



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 7461-2006-PA/TC
LIMA
JOSÉ LUIS ORTEGA LABERRY

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2007

VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de autos, su fecha 13 de junio de 2007, presentado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el 2 de agosto de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst.), contra los decretos y autos del Tribunal Constitucional procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en el curso de tres días hábiles desde la notificación.
2. Que la resolución de autos declaró ha lugar la aclaración solicitada, integrando el considerando 4 de la misma en la sentencia de autos.
3. Que en el presente caso la demandada solicita se declare la nulidad de la resolución de autos debiéndose entender su petición como recurso de reposición.
4. Que conforme se aprecia de la cédula de notificación obrante a fojas 32 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, el recurso de reposición fue presentado extemporáneamente, excediendo el plazo de tres días hábiles establecido en el artículo 121º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

EXP. N° 7461-2006-PA/TC
LIMA
JOSÉ LUIS ORTEGA LABERRY

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**



Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)